

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16500 *ACUERDO de Asistencia Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense para el Desarrollo de un programa de Formación Profesional Marítimo-Pesquera en Costa Rica, hecho en San José de Costa Rica el 14 de mayo de 1975.*

El Gobierno del Estado Español
y
el Gobierno de la República de Costa Rica,

en aplicación del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense suscrito el 15 de abril de 1966, han resuelto celebrar el presente Acuerdo de Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Los Gobiernos de España y de Costa Rica acuerdan cooperar en el establecimiento y desarrollo de un Programa de Formación Profesional Marítimo-Pesquera para Costa Rica.

ARTICULO II

El órgano costarricense al que estará encomendada la ejecución del Programa de Formación Profesional Marítimo-Pesquera es el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ARTICULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo el Gobierno Español se obliga a:

1. Enviar a Costa Rica una Misión de Asistencia Técnica constituida por cuatro expertos, que cubran la formación del marinero pescador, patrón de pesca, reparador de redes y construcción naval.
2. Facilitar gratuitamente, los cuadernos didácticos y libros básicos españoles necesarios para el inicio de las actividades del Programa.
3. Conceder y sufragar becas, en número máximo de ocho, para completar la formación de los costarricenses que actúen como homólogos de los expertos. Las becas tendrán una duración media de seis meses.

ARTICULO IV

Serán funciones de los expertos:

- a) La formación de los homólogos costarricenses.
- b) Efectuar las prospecciones específicas de necesidades de formación y adecuación de la mano de obra de su propia especialidad.
- c) Elaborar los programas para los distintos cursos y para los diferentes niveles de formación.
- d) Adaptar y/o elaborar el material didáctico para cada curso.
- e) Cooperar con los homólogos costarricenses al dictado de los cursos iniciales de formación.

ARTICULO V

A uno de los expertos a que se refiere el artículo III del Acuerdo, además de las funciones de experto, le serán asignadas las de coordinación de los expertos afectos al Programa, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer al Jefe de la Misión Española de Asistencia Técnica a Costa Rica.

ARTICULO VI

Los expertos a que se refiere el artículo III del Acuerdo, actuarán en Costa Rica por un período de tiempo global que totaliza noventa y seis meses-experto.

ARTICULO VII

Para cualquier modificación del tiempo de Misión o del número de expertos a que se refieren los artículos precedentes, será necesario obtener el acuerdo de ambas Partes, formalizado mediante Canje de Notas entre ambos Gobiernos.

ARTICULO VIII

Los pasajes y honorarios de los expertos españoles, a que se refiere el artículo III, serán satisfechos plenamente por el Gobierno Español.

ARTICULO IX

Las becas a que se refiere el compromiso 3 del artículo III, tendrán una duración media de seis meses, y su importe en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos y viajes programados por el interior de España. Comprende, asimismo, los pasajes de regreso a Costa Rica.

ARTICULO X

Las obligaciones contraídas por el Gobierno Español en el presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO XI

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno costarricense se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
2. Facilitar los centros y los locales en que deba desarrollarse la acción de los expertos, de conformidad con los requerimientos del Programa y con las posibilidades del INA.
3. Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como provinciales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria y equipo que, con destino al Programa, se adquieran en España.
4. Otorgar, a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo envíe el Gobierno Español a Costa Rica, las facilidades de todo tipo que el Gobierno Costarricense tenga establecidas para los expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles a su llegada al país, el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales expertos.
5. Poner a disposición del Programa, el personal directorio, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del mismo, sin más excepción que los expertos que aporte el Gobierno Español.
6. Asimismo, los gastos de los pasajes de ida de los becarios a que se refiere el párrafo 3 del artículo III.

ARTICULO XII

Las obligaciones contraídas por el Gobierno Costarricense en el presente Acuerdo serán cumplidas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ARTICULO XIII

A fin de garantizar el efectivo desarrollo del presente Acuerdo, se establecerá en Costa Rica, una Comisión Asesora constituida por representantes costarricenses y españoles y de la

que formarán parte, preceptivamente, el Jefe de la Misión española de Asistencia Técnica a Costa Rica y el Gerente del INA o su Delegado.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo de Asistencia Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense, se aplicará desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que ambas partes se comuniquen mútua y recíprocamente el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en cada uno de los dos países, para su aprobación definitiva.

Hecho en San José, el 14 de mayo de 1975, en dos ejemplares, en lengua española, dando fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno del Estado Español,
Ernesto La Orden

Por el Gobierno de la República de Costa Rica,
Victor Hugo Román

El presente Acuerdo entró en vigor el día de su firma, es decir, el 14 de mayo de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de julio de 1975.—El Secretario general Técnico,
Enrique Thomas de Carranza.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE MARINA

16501 *DECRETO 1831/1975, de 24 de julio, por el que se asciende al empleo de Intendente de la Armada al Coronel del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Ramón González-Tablas Mendizábal, nombrándole Director de Aprovisionamiento y Transportes.*

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y el Decreto cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de enero, que la desarrolla, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo a ascender al empleo de Intendente de la Armada, con antigüedad del día dos de agosto del año en curso, al Coronel del Cuerpo de Intendencia don Ramón González-Tablas Mendizábal, nombrándole Director de Aprovisionamiento y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

16502 *DECRETO 1832/1975, de 24 de julio, por el que se nombra Director Económico-Legal al Intendente de la Armada don Andrés Medina Peinado.*

A propuesta del Ministerio de Marina, Vengo a nombrar Director Económico-Legal al Intendente de la Armada don Andrés Medina Peinado, que cesa en el cargo de Director de Aprovisionamiento y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HÁCIENDA

16503 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se dispone cese en el cargo de Subdelegado en la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», don Emilio Sanz Hurtado.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 14, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Subdelegado en la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Pe-

tróleos, S. A.», don Emilio Sanz Hurtado, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16504 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se nombra Subdelegado en la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», a don Angel Sánchez de Vera.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 14, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien nombrar Subdelegado, con categoría de Subdirector general, en la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», a don Angel Sánchez de Vera, del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16505 *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se asciende al empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Armada a los Tenientes de dicho Cuerpo que se citan.*

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 14 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 107) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 1959), estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se promueven al empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Armada a los Tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan, con antigüedad de 15 de julio de 1975 y efectos administrativos de 1 de agosto siguiente, quedando escalafonados por el orden que se indica y a continuación de don Fernando Esteban Ramia.

Teniente don Diego Caparrós Cayuela.
Teniente don Saturnino Miguel Miguel.
Teniente don Pablo Calvo Justo.
Teniente don Ricardo García Villora.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.